

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

*Archivo General*

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 19 DE MARZO DE 1926.

Año XVIII N.º 1106

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Cobro de honorarios seguidos por el doctor Luis López vs. Sucesión Amalia V. Aguirre.—Nulidad de remate.—Se confirma el recurso de apelación.

(Página 1)

Causa:—Información sumaria pedida por Teresa Onesti de Juárez vs. Jurisdicción voluntaria.—Revocación de los autos apelados.

(Página 2)

Causa:—Manuel Gonzalez. Solo vs. Agustín Rojas.—Nulidad de contrato de arriendo.—Se confirma el auto apelado.

(Página 2)

Causa:—Cesión de bienes de Pedro y Raul Ugarriza.—Citación por édictos.—Se revoca el auto apelado.

(Página 4)

*Causa:—Cobro de honorarios seguido por el doctor Luis López vs. sucesión Amalia V. Aguirre.*

C. RESUELTA:—Nulidad de remate.

DOCTRINA:—Es válido el remate practicado en día distinto y posterior al fijado por el auto judicial, cuando los avisos correspondientes se han publicado anunciando el día en que se practicó.

CASO:—Resulta de las siguientes pie-

zas:—*Fallo* del señor Juez doctor Mendióroz.

Salta, Mayo 17 de 1921.

Atento lo informado por el actuado y en mérito de la rebeldía acusada, declárase decaído el derecho de contestar la vista de fs. 69 por la parte del doctor Juan José Castellanos.

Y de conformidad a lo peticionado en los escritos de fs. 67 y 70 y no habiendo formulado oposición ninguna de las partes, apruébase, en cuanto hubiera lugar por derecho el remate practicado por el martillero señor Ricardo M. López, de conformidad al acto de fs. 61.

Intímese al comprador deposite a la orden del Juzgado y dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el saldo del importe de su compra.—Repóngase A. Mendióroz.

*Fallo del Tribunal: Ministros doctores Bassani, Saravia y Cánepa.*

Salta, Julio 21 de 1922.

Y VISTOS:—Los recursos de apelación y nulidad deducidos contra el auto de Agosto 10 de 1921, fs. 89 á 91, vta, que rechaza el pedido de nu-

lidad del remate practicado en cumplimiento de lo proveído a fs. 53 vta., y aprobado en virtud de la resolución ejecutoria a fs. 70 vta., a 71.

**Y CONSIDERANDO:**

En cuanto al recurso de nulidad, que el auto recurrido no adolece de ninguna formalidad ni ha sido pronunciado a raíz de un procedimiento vicioso, se le rechaza.

**Y CONSIDERANDO:**

El recurso de apelación, se confirma por sus fundamentos, el auto recurrido con costas.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase prévia reposición.—*Bassani, David Saravia, Cánepa.*—Ante mí: Pedro J. Aranda.

*Causa.—Información sumaria pedida por Teresa Onesti de Juárez.*

**C. RESUELTA.**—Información sumaria. Jurisdicción voluntaria—

**DOCTRINA.**—Las informaciones tendientes a acreditar la no existencia de ascendientes del esposo, a efectos de solicitar una pensión, no implican una petición de declaratoria de herederos, sujetas a las formalidades del juicio sucesorio. Es un acto de Jurisdicción voluntaria, que los jueces de 1ª Instancia deben recibir, ordenando se expidan los testimonios a los fines solicitados (Artis. 770, 180, 68 del C. de P.

**CASO.**—Resulta de las siguientes piezas: Auto del señor Juez Doctor Cánepa de fs. 16 vta.

Salta, Marzo 20 de 1922.

**AUTOS Y VISTOS:**—Atento lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y en cuanto por derecho hubiere lugar apruébase esta información de testigos producida por doña Teresa Onesti de Juárez, pero solo en cuanto tiende a comprobar su falta de fortuna actual. Dese testimonio y archívese. Rep.

Humberto Cánepa.

Auto del señor Juez doctor Cánepa de Fs. 18.—Salta, Mayo 11 de 1922.

**AUTOS Y VISTOS:**—

Por los fundamentos del dictámen del señor Agente Fiscal que precede,

no ha lugar a la reposición solicitada a fs. 17, concédiéndose en relación la apelación subsidiariamente interpuesta.—Cánepa.

Fallo del Tribunal: Ministros doctores: Figueroa S. Alvarez Tamayo, y Saravia.

Salta, Julio 20 de 1922.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la recurrente no ha solicitado ser declarada heredera de su extinto esposo don Napoleón S. Juárez, como erróneamente parece entenderlo el señor Agente Fiscal y el señor Juez *a-quo* ( fs. 17 v. y 18), declaración que, de haberse pedido, solo sería procedente después de estar llenados las formalidades y los trámites del juicio sucesorio;

Que la petición de fs. 8 es un acto de jurisdicción voluntaria tendiente solo a que se reciba por el Juez una información de testigos y se dé testimonio de la misma; en tales actuaciones no se premueve ni dilucida cuestión alguna entre las partes, de modo que de ellas no puede jamás resultar gravámen o perjuicio irreparable para terceros; están, por otra parte, expresamente autorizados por la ley procesal y atribuida su competencia a los jueces de primera instancia (arts. 770 y consiguientes del C. de P. C. y C.) y en consecuencia los jueces no pueden negarse a substanciarlas ni a expedir los testimonios (artº. 68 del mismo Código). Por tanto,

**SE RESUELVE:**—Revocar el auto de 20 de Marzo del año en curso (fs. 16) y el de 11 Mayo del mismo año ( fs. 18 ) que lo mantiene, y, en consecuencia, se ordena dar los testimonios a los efectos solicitados, a cuyo efecto deben bajar los autos.

Tómese razón, notifíquese prévia reposición y bajen como está ordenado.—J. Figueroa S. A. Alvarez Tamayo.

David Saravia. Ante mí: Pedro J. Aranda.—

*Causa:—Manuel Gonzalez Soto vs. Agustín Rojas.—Nulidad de contra-*

to de arriendo.

C. RESUELTA:—Cosa Juzgada.

DOCTRINA:—No puede oponerse la excepción de cosa juzgada, en juicios promovidos con diferente objeto y por diversa causa.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:—Auto del señor Juez doctor Bassani.

Salta, Febrero 7 de 1922.

AUTOS:—En este juicio caratulado Manuel Gonzalez Soto contra el doctor Agustín Rojas por nulidad de contrato de arriendo, los autos, llamados a fs. 24 v., para resolver la excepción de cosa juzgada, las razones en que se funda y lo sostenido por la contra parte; y,

CONSIDERANDO:

Que la prueba producida por el demandado (fs. 12 y 13), se ha comprobado:—Que el doctor Rojas inició y obtuvo sentencia de desalajo de la aludida finca «Pocitos», ubicada en Campo Durand. Dto. de Orán, contra el accionante, habiendo el Superior Tribunal de Justicia, declarado bien denegado el recurso de apelación.

Que, si la citada sentencia consagró ó no los derechos del demandado (fs. 27), es cosa extraña a este incidente, aunque pueda ser eficaz para lo principal, como impertinente, la argumentación del memorial en cuanto se refiere a los fundamentos de la demanda.—Igualmente son los testimonios agregado a fs. 14, 16 a 19 y 20 a 21.

Que, colocada la cuestión en su verdadero terreno, veamos si el demandado ha comprobado los extremos legales pertinentes, art. 505, inc. 1º del C. de P.

Identidad de objetos o cosas demandadas, no hay desde el momento que en el presente caso se pide la nulidad del contrato de locación, *por la vía ordinaria*, y en el juicio mencionado, *sumario*, se ordenó el desalajo, por causas muy diferentes.—Con eso se consiguió la terminación ó cesación de la ocupación, pero en ma-

nera alguna la nulidad del contrato que es lo que se pretende ahora. Cosa distinta y de efectos diferentes.

Marcadé, para resolver esta cuestión aconseja lo siguiente:—«Tomar la proposición establecida por la decisión judicial anterior y compararla con la que expresa la pretensión que el litigante quiere hacer juzgar».—«Si esta segunda pretensión comparada con la primera, no la contradice y puede coexistir con ella, es porque el punto no ha sido decidido; si por el contrario, ambas proporciones se contradicen y resultan incompatibles, es porque la segunda pretensión era ya «cosa juzgada».

Bien pues; no es posible sostener que ambas cuestiones se contradigan y no puedan coexistir.

Es suficiente que una sola de las condiciones requeridas, no exista para que la excepción no prospere (Doctrina del inc. 1º, del art. 105 del C. de P.).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Rechazar la excepción perentoria de cosa juzgada, opuesta por el doctor Agustín Rojas, con costas.—Regúlanse los honorarios del doctor Arturo S. Torino y Procurador J. D. Méndez en las sumas de noventa y cuarenta pesos <sup>100</sup>/<sub>100</sub> respectivamente.

Hágase saber, repóngase.—Alejandro Bassani.

Fallo del Tribunal:—Ministros doctores Alvarez Tamayo, Saravia y Centurión.

Salta, Julio 24 de 1922.

Y VISTOS;—El recurso de apelación deducido contra el auto de Febrero 7 de 1922, fs. 34 a 35, que rechaza la excepción de cosa juzgada opuesta a fs. 5 y 5 vta.

Y CONSIDERANDO:

Que es de todo punto evidente que este juicio y el que se opone como cosa juzgada, son dos juicios distintos promovidos con diferente objeto y por diversa causa.

## SE RESUELVE:

Confirmar, con costas, el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje.— A, Alvarez Tamayo.—David Saravia J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

*Causa—Cesión de bienes de Pedro y Raúl Ugarriza.*

C. RESUELTA:—Citación por edictos para la graduación de créditos.

DOCTRINA:—Son computables los días inhábiles para la fijación del término, cuando durante ellos se han publicado los edictos,

CASO—Resulta de las siguientes piezas: Fallo del Señor Juez doctor Cànepa.

Salta, Junio 8 de 1922.

Debiendo considerarse en una sola resolución las distintas objeciones que al estado de graduación pueden hacerse (Art. 719 del Cód. de Proc.) y no habiéndose publicado los edictos por el término de quince días correspondientes (ver recibos adjuntos, fs. 40 y sig.), llénese previamente por el Síndico tal requisito—Cànepa.

*Fallo del Tribunal.* Ministros doctores Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia

Salta, Julio 21. de 1922.

Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto a fs. 52 por el Síndico del Concurso Pedro y Raúl Ugarriza contra el auto 8 de Junio último (fs. 50 vta.) en cuanto ordena que previamente se llene por el Síndico el requisito de la publicación de edictos por el término de quince días, y

## CONSIDERANDO:

I.—Que los efectos del art. 717 del Código de Procedimientos Civil y Comercial el *a—quo* ordenó, a fs. 39, la publicación de edictos por quince días en los diarios La Provincia y el El Cívico Intransigente, y por una sola vez en el Boletín Oficial.—A fs. 45 el Síndico del concurso se presentó acompañando un ejemplar de cada diario y los recibos de las respectivas

imprentas, según los cuales el edicto se publicó en El Cívico Intransigente del 8 al 27 de Abril ppdo, y en La Provincia del 8 al 28 del mismo mes. El acreedor Molins, objeta sin embargo la publicación (fs. 49) por cuanto solo se ha agregado un ejemplar de cada diario y porque (fs. 55) tres de las publicaciones se han hecho durante el feriado de la Semana Santa.

II.—Que la forma de acreditar la publicación de edictos, ordenada en juicio, hállese establecida, con carácter general, por el Art. 90 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, estableciendo esa disposición legal que tal diligencia se comprobará en el expediente mediante un ejemplar de cada periódico y el recibo de la imprenta respectiva, requisitos que aparecen cumplidos en autos (fs. 40 a 42).

III.—Que siendo el objeto de los edictos ordenados por el Art. 717 del Cód. de Proc. C. y C. hacer saber a los acreedores que el estado de graduación de créditos se encuentra en la Secretaría del Juzgado durante quince días a contar desde la fecha de la inserción del aviso, no existe razón alguna para que se considere como no aparecidos los edictos publicados en un número del periódico correspondiente a días feriados porque los fines de la publicidad se alcanzan igualmente en estos días. En el sub-lite el edicto se ha publicado los días nueve, once y doce de Abril, correspondientes al feriado judicial de Semana Santa, en El Cívico Intransigente, y los días diez, once y doce del mismo mes en La Provincia; en esos días no han funcionado los Tribunales, pero han aparecido los diarios, y nada impedía que los acreedores tomaran conocimiento del edicto para presentarse al Juzgado dentro de los quince días hábiles de la primera inserción del edicto.

IV.—Que procede la aplicación de costas por tratarse de un incidente (Art. 344 del Procedimiento Civil y Comercial).

Por tanto, se revoca el auto apela-

do en la parte que ha sido materia del recurso y se dá por comprobada la publicación de edictos durante el término de quince días; con costa, a cuyo efecto se regulan el honorario del Síndico doctor Carlos Serrey por su trabajo en esta instancia en treinta pesos m/l.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo.  
David Saravia. Ante mí Pedro J. Aranda.

### Publicación Oficial

Salta, 11 de Marzo de 1926.

**AUTOS Y VISTOS:**—Las constancias de este Expediente anotado en el Libro N.º 1.º De Registro de Solicitudes de Exploraciones, bajo el N.º 144 C—iniaciado por el señor José A. Nogué en representación de don Enrique Diebel, el 7 de Diciembre del año 1911, del que resulta: que á fs. 2 solicita permiso de Exploración y cateo de minerales de la primera categoría, en el Departamento de Orán, en una extensión de Dos mil hectareas, á ubicarse en el lugar llamado «Yariguarenda», en terrenos incultos, sin labrar ni cercar, de dueños desconocidos y de acuerdo al croquis que se acompaña y que obra á fs. una.

Que en el testimonio de escritura que corre agregado á fs. 3 y 4, consta que el señor Enrique Diebel, cedió sus acciones y derechos en la solicitud de cateo á favor de don Guillermo E. Dankert; testimonio presentado por don José A. Nogué en representación del cesionario; personería acreditada en el Expediente N.º 142-C;

A fs. 12 vt. y con fecha 19 de Agosto del año 1921 se ordenó la publicación de edictos y vencidos los términos de Ley sin que se presentara oposición alguna, se dictó el auto del permiso de cateo á favor del Sindicato César Gonzalez Segura, Guillermo E.

Dankert; y otros, ver fs. 13 á 18;—En este estado y en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 2047, se intimó á los permisionarios el depósito de Dos mil pesos m/l, lo que virificarón según consta á fs. 22;—Que á fs. 36 comparece el Dr. Francisco M. Uriburu, pidiendo se le tenga como representante del señor Thomas R. Armstrong, y á éste como cesionario del Sindicato permisionario de este cateo constituido por los señores César Gonzalez Segura, Benito Villanueva, Ernesto Longobardi, Pedro Felix Vicuña y Guillermo E. Dankert y de estos señores y como dueño y titular exclusivo de todos los derechos y acciones del presente permiso de cateo, á mérito de los testimonios de escrituras Públicas constante de fs. 24 á 47;

El Dr. Uriburu á fs. 49 y 50 vt. en ejercicio del mandato conferido solicita una nueva ubicación, y rectificación de los límites y perímetro del presente permiso de exploración y cateo, y dice: que con esta nueva descripción del perímetro del pedimento, abarca parte de los pedimentos Expedientes números 622-C y 146-C, cuyos propietarios titulares expresan que renuncian la parte superpuesta á favor del presente; y pasado el Expediente á la Dirección de Obras Públicas y Topografía, fué inscripto en Sección Minas, de conformidad á lo solicitado;—A fs. 52 vt. consta que la zona del pedimento comprende y ocupa parte de las fincas «Yariguarenda» y «Yacuy» y con la indicación de sus probables propietarios se efectuaron las publicaciones de Ley, colocandose un ejemplar en el portal de esta Oficina de Minas y notificados en forma los propietarios del suelo, todo lo cual se acredita de fs. 53, á 61 y 69 á 70: y por último se presenta el señor Juan B. Eskesen, con poder, en representación de don Thomas R. Armstrong, manifestando que en nombre de éste, cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden y pudiera corresponderle en este pedimento á la Compañía Nacional

de Petróleo, Limitada, cesión que es aceptada por el Director General de la misma don Frank E. Cox y posteriormente ratificada por las partes, lo que consta de fs. 62 á 68.

Y CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se hallan presentado persona alguna á formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N.º 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el Quinto Apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en el Inc. 3.º del Art. 4.º de la Ley Nacional N.º 10.273 del 12 de Noviembre de 1917. proveyendo á lo solicitado en el escrito de fs. 72 y 73.

RESUELVE:

Conceder á la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos, Limitada, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos fluidos, gases naturales y sus similares, en una extensión, de dos mil hectáreas, en el Departamento de Orán, en parte de terrenos de las fincas «Yariguarenda», «Yacuy» y «Campos de Burgos», pertenecientes, respectivamente, á los señores Abraham Nayar, Luis de los Ríos y Herederos de Concepción Burgos; las que serán ubicadas de acuerdo al plano corriente á fs. 48, en forma de un paralelogramo cuyos costados Norte y Sud-orientados al Este Oeste astronómico tiene una longitud de 2.430 metros, y sus costados Este y Oeste que tienen una inclinación de Norte 9 grados Este tiene una longitud de 8.333.048 metros; se situa este cateo del modo siguiente:—partiendo del Centro del Puente del F. C. C. N. A. que cruza el Río Tartagal (línea de Embarcación á Yacuyba) se midiran al Oeste 1.730 metros, des-

pues, al Norte 3.200 metros, despues, Norte 9 grados Este 4.800 metros, para encontrar en este punto al esquinero Sud-Este del cateo, encerrando de este modo las cuatro unidades de exploración concedidas; con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo esta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios á de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo. Al efecto pasese el Expediente.—La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad librese el oficio correspondiente. El plazo de treinta dias para instalar los trabajos empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta, en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta dias comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme á lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3036 del 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—Publíquese, en el «Boletín Oficial» y agréguese á estos obrados. Dese testimonio, prévia reposición del sellado correspondiente.—Zenón Arias, E. de M.

Salta, 16 de Marzo de 1926.—Autos y vistos:—Las constancias de este expediente anotado en el Libro 2º del Registro de Solicitudes de Exploraciones, bajo el N.º 1008 C., iniciado por el Dr. Lutz Witte en representación del señor Hugo Imsen, el 6 de Octubre de 1923, del que resulta: que á fs. 2 solicita permiso para explora-

ción y cateo de minerales de la primera categoría, especialmente aceites minerales y sus derivados naturales en el Departamento de Orán distrito «Tartagal», en una extensión de Dos mil hectáreas, en terrenos sin cultivar labrar, ni cercar, de propiedad del Sr. José Roffine y del fisco a ubicarse de conformidad al plano que acompaña, corriente a fs. una.—A fs. 6 el Dr. Lutz Witte, por representación que ejerce, se presenta acompañando el certificado, corriente a fs. 5 con el que acredita haber efectuado el depósito de Dos mil pesos  $\frac{m}{u}$  ordenado en el Art. 3° del Decreto del P. E.

A fojas 7 comparecen don Luis Uriburu por sus propios derechos, y el Dr. Francisco M. Uriburu, pidiendo se le tenga a este como representante del señor Ivar Hoppe, y a este y al primero señor Luis Uriburu, cesionarios del señor Hugo Imsen, de todos los derechos y acciones del presente pedimento y como socios por iguales partes, del mismo, a mérito de los testimonios de escrituras públicas mencionadas y que obran de fs. 29 a 33;—Pasado el Expediente a la Dirección de O. P. y Topografía, fué anotado en Sección Minas, bajo el N° 114;—A fs. 25 se presenta el Dr. Uriburu, manifestando que a mérito de los testimonios de escrituras públicas, ver fs. 34 a 41, se le tenga como representante de los señores Fred C. Schultz y Tomás R. Armstrong y a éstos señores como dueños y titulares, en sociedad y condominio por iguales partes, de todos los derechos y acciones de este pedimento de cateo; en el mismo escrito el Dr. Uriburu, ejerciendo el mandato conferido, solicita una nueva ubicación o mejora del presente pedimento, y dice: que con esta ratificación o mejora de la nueva zona solicitada, se superpone en parte a los pedimentos Expedientes Nos. 1001-C, 1013-C, 1015-C y 1009-C, cuyos propietarios titulares, expresan que renuncian la parte superpuesta a favor del presente; y pasado nuevamente el Expediente a la Dirección

de O. P. y Topografía-Sección Minas, fué inscripto de conformidad a lo solicitado;—A fs. 43 vt. consta que la zona de este pedimento ocupa terrenos del Lote N° 11 de la finca «Campo Grande y Río Seco» o «Tartagal» y «Yariguatenda» y con la indicación de sus probables propietarios se efectuaron las publicaciones de ley colocándose un ejemplar del edicto correspondiente, en el portal de esta Oficina de Minas y notificados en forma los propietarios del suelo, constante todo ello de fs. 45 a 52 y 61 a 62; y por último comparece el señor Juan B. Eskesen, en representación de los señores Tomás R. Armstrong y Fred Schultz, manifestando que en nombre de éstos, cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden y pudieran corresponderles en este pedimento a la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República, Limitada», cesión que se acepta por el Director General de la misma señor Gerónimo Sanguinetti y posteriormente ratificada por las partes; todo lo cual consta de fs. 53 a 59

#### Y CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna a formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el subscripto en el carácter y en el ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que le confiere el Decreto N° 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el Quinto Apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del canon establecido en la Ley Nacional N° 10.273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 64 y 65

#### RESUELVE:

Conceder a la Sociedad Anónima «Compañía de Petróleos La República, Limitada», sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para explo-

ración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Dpto. de Orán, distrito «Tartagal» en una extensión de dos mil hectáreas, en terrenos de las fincas «Yariguarenda» de Abraham Nayar, en el Lote N° 11 de la finca «Campo Grande y Río Seco» de los señores Echezortu y Casas o «Tartagal» del Banco Nacional en Liquidación; las que serán ubicadas de conformidad al plano que obra á fs. 24, del modo siguiente:—En forma de un paralelogramo cuyos costados Este y Oeste tienen una inclinación de Norte 6 grados Este y una longitud de 8.332.118 metros, y sus costados Norte y Sud orientados al Oeste astronómico tiene una longitud de 2.413.571 metros: Arrancando del puente del F. C. C. N. A. que cruza el Río Tartagal (línea de Embarcación á Yacuyba) se medirán al Oeste 1.870 metros, después al Norte 3.200 metros, después al Oeste 2.637.75 metros, para encontrar en este punto al esquinero Norte-Este del cateo; encerrando de este modo cuatro unidades de exploración ó sea una superficie de 2.000 hectáreas que comprende este pedimento; con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo éste impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios ha de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se poseione del cargo. Al efecto pásese el Expediente.—La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz del lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes ó arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, quienes tienen derecho á presenciar la operación. En su oportunidad librese el oficio respectivo.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará á correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme á lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3036 del 28 de Noviembre del año ppdo. 1925.—PUBLÍQUESE en el «Boletín Oficial» y agregúese á estos obrados.—Dése testimonio, previa reposición del sellado correspondiente.—Corregido: «en representación de los señores Tomas R. Armstrong y Fred C. Schultz, manifestando que en nombre», vale.—Entre líneas y cateo vale.—Zenón Arias, E. de M.

## EDICTOS

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Primera Nominación de esta Provincia, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don

### **Ambrosio Burgos,**

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Septiembre 26 de 1925.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (1439)

Exp: N° 799--C.—EDICTO:—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho haberse presentado la siguiente solicitud:—Señor Escribano de Minas—Luis Uriburu, profesor de dibujo domiciliado

en la calle Caseros N° 667, ante el señor Escribano de Minas, se presenta y expone: Que contando con elementos suficientes para establecer trabajos de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, solicita se le conceda permiso para tal objeto en una extensión de cuatro unidades (2000 Has.) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de dueños desconocidos, las que se ubicarán del modo siguiente. Arrancando de las Juntas de los Ríos Tarija y Bermejo (Junta de San Antonio), se medirán al Este, astronómico Once mil metros; después con rumbo Sud, cuatro grados Oeste, 7.518,3 (Siete mil quinientos diez y ocho metros tres décimetros); después al Sud, diez mil metros (10.000) para encontrar el esquinero Nord-Oeste, del presente pedimento; después al Sud, Tres mil metros; al Este, cuatro mil metros; al Norte, Un mil metros; al Este, cuatro mil metros; al Norte, Dos mil metros y al Oeste, ocho mil metros, siendo todos los rumbos mencionados astronómicos, de acuerdo al plano adjunto.—En su mérito pido al señor Escribano de Minas quiera imprimir a la presente solicitud el trámite correspondiente por ser de justicia.—Otro sí: Los terrenos dentro de los cuales está situado el presente pedimento, son de la finca «Isla de Carrasco», de Octavio Iturbe y otro para que se les notifique como propietarios del suelo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—Luis Uriburu.—Salta, Mayo 14 de 1923. Presentado en la fecha a horas 14—Conste—Salta, Mayo 18 de 1923.—Pase al Departamento Topográfico para lo que indican los Arts. 2, 8 y 19 del Decreto N° 1181 del Poder Ejecutivo. A los fines del Art. 18 del mismo decreto, señálase el día Viernes de cada semana y en caso de feriado el subsiguiente.—Zenón Arias—Salta, Mayo 21 de 1923—En la fecha pasó al Departamento Topográfico—R. Sosa.—Salta, 16 de Abril de 1925.—Téngase por efectuado el depósito y vuelva a informe del Departamento Topográfico.

co.—Z. Arias—Salta, Abril 25 de 1925. Este Expediente ha sido anotado en el Registro de esta Oficina bajo el número 47.—N. Martearena.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Julio 30 de 1925.—F. Solá Torino Ingeniero Jefe—Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación—Oficina 16 de Junio de 1925.—En todo como se pide; háganse las anotaciones correspondientes.—Z. Arias. El 22 de Junio de 1925, notifiqué al doctor Francisco M. Uriburu y firma. F. M. Uriburu.—T. de la Zerda.—Salta, Julio 30 de 1925.—Se ha tomado razón de la resolución que antecede en el duplicado archivado en esta Oficina.—N. Martearena.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Julio 30 de 1925.—F. Solá Torino.—Ingeniero Jefe.—Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación.—Salta, 10 de Agosto de 1925.—Vuelva al Departamento Topográfico requiriéndole se sirva informar a qué inmueble corresponde la zona que se solicita y quién es el propietario del suelo.—Z. Arias.—En igual fecha pasó al Departamento Topográfico.—T. de la Zerda.—Salta, Agosto 11 de 1925.—Según el registro gráfico de esta oficina la zona solicitada en el presente expediente abarca parte de las fincas «Miraflores» de la Suc. Zenón Wayar e «Isla de Carrasco» de Octavio Iturbe.—N. Martearena.—Vuelva a Escribanía de Minas—Oficina, Agosto 11 de 1925.—F. Solá Torino.—Ingeniero Jefe.—Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación.—Oficina, 8 de Marzo de 1926.—Como se pide, publíquese los edictos en la forma y por el término de ley.—Art. 25 del C. de M. y por una sola vez en el Boletín Oficial.—Colóquese un aviso de notificación en el portal de esta Oficina.—Z. Arias.—En igual fecha notifiqué al doctor Francisco M. Uriburu y firma.—F. M. Uriburu.—T. de la Zerda.—Este permiso de cateo está situado en el Departamento de Orán, en terrenos de las fincas «Miraflores» de los herederos de don Zenón Wayar,

señores Petrinilla Vega de Wayar, Primitivo, Sofia, Florencio, Vicente, Juana Pastora, Santiago y Aurelia Wayar y en la finca «Isla de Carrasco» de los señores Octavio Iturbe, María Irma Iturbe, Juan Alejo Cabanne, Joaquín Siwer y Eduardo de Lavarthe, domiciliados los primeros en esta Ciudad y los segundos en la Capital Federal.

Salta, 10 de Marzo de 1926.—Zenón Arias, E. de M. (1440)

EDICTO.—Exp. N° 954 C.—La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud: Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, por los señores Fred C. Schultz y William M. Wickner, en el expediente N° 954-C. de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:—Que mis representados han avalizado y hecho un levantamiento exacto y preciso en el terreno del presente pedimento de cateo y han encontrado que la situación y descripción dadas en la solicitud de fs. 28 a 29 y en el plano de fs. 27 están equivocadas.—En consecuencia, vengo a corregir la rectificación, cambio de ubicación y mejora de este pedimento solicitados en mi referido escrito de fs. 28 a 29 y aceptados a fs. 29 vta. y 30 pidiendo que se proceda a situarlo, medirlo y limitarlo en la forma siguiente, que es la exacta: Arrancando del mojón N° 3 de Agua Blanca con rumbo más o menos, N. 41° 55' O. a una distancia de 6.352 mts. más o menos, hasta el punto A. del punto A con rumbo S. 23° 15' O. 6.200 mts. hasta el punto de partida; del punto de partida con rumbo N. 66° 45' O. 2.410 mts hasta el punto 1-B; del 1-B con rumbo S. 7° 45' O. 2.057.30 mts. hasta el punto 2-B; del punto 2-B con rumbo S. 39° 53' O. 3.945 mts. hasta el punto 3-B; del punto 3-B con rumbo S. 17° O. 3.374.70 mts. hasta el punto 4-B; esquinero Sudoeste del cateo; del 4-B con

rumbo S. 73° E. 1.339 mts. hasta el punto 5-B; del punto 5-B con rumbo N. 17° E. 3.040.90 mts. hasta el punto 6-B; del punto 6-B con rumbo S. 59° E. 1.126 mts. hasta el punto 7-B; del punto 7-B con rumbo N. 43° 35' E. 4.000 mts. hasta el punto 8-B; del punto 8-B con rumbo N. 2° 45' E. 2.505 mts. hasta llegar nuevamente al punto de partida, quedando así cerrado el cateo.—El presente pedimento de este expediente 954 C. queda como se describe precedentemente y en el plano adjunto y solicito que así sea anotado nuevamente en el Libro de Exploraciones de esta Escribanía y en los planos y registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico y publicado de acuerdo y a los fines del Art. 25 del Código de Minería, dejando sin efecto las proyectadas descripciones de fs. 2 y 28 a 29.—Esta nueva ubicación y descripción del presente pedimento abarca siempre parte de la solicitud de fs. 2 del mismo y parte de los pedimentos de los expedientes Nros. 955—C., 953—C. y 951—C. pertenecientes a los Sres. Bryand R. Edmunds y Juan L. Daniel y a mis representados, respectivamente, quienes suscribiendo el presente escrito, aceptan esta solicitud de cambio. Rectificación o mejora del presente pedimento y ceden, renuncian y confunden la parte de los pedimentos de los citados expedientes. Nros. 955—C., 953—C. y 951—C., superpuesta o abarcada por la presente.—Esta solicitud no perjudica derechos ni intereses de ningún otro tercero y, por consiguiente, puede procederse a despacharla sin más trámite en la forma pedida.—El presente pedimento queda situado en el Departamento de Orán, en terrenos sin cultivar, cercar ni labrar de la finca de don Tobias Aparicio y de campos fiscales denominados «Denuncia de Saturnino Saravia», como consta en el informe precedente del Departamento Topográfico y en el testimonio adjunto del Registro de la Propiedad.—Dignese por lo tanto el Señor Escri-

bano, expedirme un testimonio en forma de todo lo actuado en este expediente y de los trámites y proveídos del presente escrito, proveyendo en lo demás de conformidad a lo solicitado por ser de ley y justicia.—Otro si digo: Que acompaño testimonio del informe del Registro de la Propiedad, sobre el dueño del terreno en que está situado este pedimento de cateo.—Igual justicia.—Por los presentantes y por el señor Juan L. Daniel según poder de este del expediente 970—C.—F. M. Uriburu.—Por el señor Bryand R. Edmunds según poder agregado en el expediente 974 C.—J. B. Eskesen.—Salta, Febrero 12 de 1926.—Presentado en la fecha a horas 16. Conste.—T. de la Zerda.—Salta, Febrero 17 de 1926.—Pase a informe a la Dirección de O. P. y Topografía.—Z. Arias.—El 18 de Febrero de 1926 pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Marzo 4 de 1926.—Señor Director: Se ha tomado nota en el duplicado y mapa correspondientes de la nueva ubicación dada en el escrito de fs. 34 y 35 al presente pedimento.—Los terrenos ocupados por este pedimento son los indicados en fs. 35—N. Martearena, Agrimensor Jefe.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Marzo 4 de 1926.—F. Solá Torino, Ingeniero Jefe Director.—Salta, Marzo 8 de 1926.—Tómese razón en el Registro de Exploraciones de la nueva ubicación de este pedimento, a mérito de la cesión o renuncia de los titulares de los expedientes que se mencionan en el precedente escrito en cuanto a la parte que les pudiera afectar esta solicitud.—Agréguese el testimonio que se menciona en el otro escrito.—Háganse las publicaciones de ley Art. 25 del C. de M. y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL.—Colóquese un aviso en el portal de la Oficina.—Expídase el testimonio que se pide previa reposición de sellos.—Notifíquese a los propietarios de fincas.—Z. Arias.—En igual fecha se notificó al Dr. Francisco M. Uriburu

y firma.—F. M. Uriburu.—T. de la Zerda.—En igual fecha se tomó razón y se inscribió el nuevo cambio de ubicación de este pedimento al folio 350 del Libro 2° de Registro de Solicitudes de Exploraciones.—T. de la Zerda.—En este permiso de cateo se ha efectuado el depósito ordenado por el Art 3° del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo, fecha 12 de Diciembre de 1924.—Salta, 10 de Marzo de 1926.—Zenón Arias, E. de M. 1441

#### EXPEDIENTE—798—C.

EDICTO:—La Autoridad Minera notifica a los que se consideran con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud:—Señor Escribano de Minas—Francisco M. Uriburu, abogado, domiciliado en la calle Caseros N° 665, ante el señor Escribano de Minas, se presenta y expone:—Que contando con elementos suficientes para establecer trabajos de exploración y cateo de petróleo en el Departamento de Orán, solicita se le conceda permiso para tal objeto en una extensión de cuatro unidades (2.000 Has.) en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de dueños desconocidos, las que se ubicarán en forma de un rectángulo de ocho mil metros de Este a Oeste por dos mil quinientos de Norte a Sud astronómicos, de acuerdo al plano adjunto, del siguiente modo; arrancando de la confluencia de los Ríos Tarija y Bermejo, se medirán al Este astronómico once mil metros de este punto y con rumbo astronómico Sud cuatro grados Oeste se medirán 7518.3 (siete mil quinientos diez y ocho metros tres decímetros) despues al Sud astronómico 7.500, (siete mil quinientos metros) para encontrar en este punto el esquinero Noreste del presente pedimento.—En su mérito pide al Sr. Escribano de Minas quiera imprimir a la presente solicitud el trámite correspondiente por ser de justicia.—Otro sí: Los terrenos dentro de los cuales está situado el presente pedimento son de las fincas «La Florida» de la sucesión de J. C. Martearena e «Isla

de Carrasco» de Octavio Iturbe y otros, para que se le notifique como propietario del suelo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—F. M. Uriburu.—Salta, Mayo 14 de 1923.—Presentado en la fecha a horas 14.—Consté R. Sosa.—Salta, Mayo 18 de 1923.—Páse al Departamento Topográfico para lo que indican los Arts. 2, 8 y 19 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo.—A los fines del Art. 18 del mismo decreto señálase el día Viernes de cada semana y en caso de feriado el subsiguiente. Zenón Arias.—Salta, Mayo 21 de 1923. En la fecha se pasó al Departamento Topográfico.—R. Sosa.—Salta, 16 de Abril de 1925.—Téngase por efectuado el depósito y vuelva a informe del Departamento Topográfico.—Z. Arias.—Salta, Abril 25 de 1925.—Este expediente ha sido anotado en el registro de esta oficina bajo el número 46.—N. Martearena.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Julio 30 de 1925.—Salta, 26 de Junio de 1925. En virtud de la cesión de derechos aludida, téngase al Sr. Juan B. Eskesen por subrogado en los derechos del Sr. Ignacio Prémoli y como socio del doctor Francisco M. Uriburu en la solicitud de catos N° 798-C. Tómese razón y al mismo objeto páse al Departamento Topográfico.—Z. Arias.—El 26 de Junio de 1925, notifiqué al Sr. Juan B. Eskesen y firma —J. B. Eskesen: T. de la Zerda.—Salta, Julio 30 de 1925.—Se ha tomado razón de la resolución que antecede en el duplicado de este expediente archivado en esta Oficina.—N. Martearena.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina Julio 30 de 1925.—F. Solá Torino—Ingeniero Jefe—Departamento Obras Públicas, Topografía é Irrigación.—Salta, 10 de Agosto de 1925.—Vuelva al Departamento Topográfico requiriéndole se sirva informar a qué inmueble corresponde la zona que se solicita y quien es el propietario del suelo.—Z. Arias.—En igual fecha pasó al Departamento Topográfico—T. de la Zerda.—Salta,

Agosto 11 de 1925.—Según el registro gráfico de esta Oficina la zona solicitada en el presente expediente abarca parte de las fincas «La Florida» de la sucesión de J. Martearena; «Miraflores» de la suc. Zenón Wayar e «Isla de Carrasco» del Sr. Octavio Iturbe.—N. Martearena.—Vuelva a Escribanía de Minas—Oficina Agosto 11, de 1925—F. Solá Torino—Ingeniero Jefe—Departamento Obras Públicas, Topografía é Irrigación—Salta, 8 de Marzo de 1926—Publiquese edictos en la forma indicada en el Art. 25 del C. de M. y Ley Provincial N° 204;—colocándose un ejemplar en el portal de esta Oficina, y conocido que fuere el domicilio de los propietarios notifíqueseles, sin perjuicio de que serán suficientes en todo caso las publicaciones ordenadas.—Z. Arias.—En igual fecha notifiqué al doctor Francisco M. Uriburu y firma—F. M. Uriburu—T. de la Zerda.—Este pedimento está situado en el Departamento de Orán en terrenos de la fincas «La Florida» de la sucesión de don Juan C. Martearena domiciliados en esta Ciudad, de «Miraflores» de los sucesores de don Zenón Wayar, señores Petrinila Vega de Wayar, Primitivo, Sofía, Florencio, Vicente, Juana Pastora, Santiago y Aurelia Wayar, domiciliados en esta Ciudad y de «Isla de Carrasco» propiedad de los Sres. Octavio Iturbe, María Irma Iturbe, Juan Alejo Cabanne, Joaquín Siwer y Eduardo Labarthe, todos domiciliados en la Capital Federal.—Salta, 10 de Marzo de 1926. Zenón Arias.—E. de M. 1442

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Canepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Martín Benigno Arias,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 4 de 1926. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1443)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial y Primera Nominación, de esta Provincia, doctor Angel M. Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, habilitándose la feria de Enero, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Emilio Domingo Sylvester,** ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 29 de 1925.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (1444)

### CONCURSO CIVIL

En el expediente N.º 8185, el Juez de la causa doctor Humberto Cánepa, por auto de 28 de Enero ppdo. declara en estado de Concurso a don Elías Tuna, y nombra Síndico al doctor Macedonio Aranda, ordenando: se proceda por el Juez de Paz de la Segunda Sección de Rivadavia, a la ocupación de los bienes, libros y papeles del deudor; suspéndanse las ejecuciones que se le siguieren; decretase la inhibición general del deudor, y emplazase a los acreedores del concurso para que en el término de treinta días presenten al Síndico los justificativos de sus créditos.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos:

Salta, Febrero 19 de 1926.—Enri-

que Sanmillán. (1445)

### CONCURSO: APOLONIO YAÑEZ

En lo autos caratulados «Cesión de bienes de don Apolonio Yañez»: el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente resolución: «Salta, Diciembre 28 de 1925.—Autos y vistos: Atento lo solicitado por el presentante, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dictaminado por el Art. 677 del Código de Procedimientos, declárase en estado de concurso a don Apolonio Yañez. En consecuencia, nómbrase síndico al doctor Ernesto M. Aráoz, a quien le ha correspondido por orden de lista; procédase por los Jueces de Paz de los lugares donde existan bienes del concursado a la ocupación de los bienes, libros y papeles del deudor, de los que deberá hacer entrega al síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero, el cual quedará depositado en el Banco Provincial a la orden del Juzgado; suspéndase las ejecuciones que se siguieran contra el concursado, librándose a los demás señores Jueces los oficios del caso para la remisión de los expedientes que han de acumularse al presente; decretase la inhibición general del deudor, para cuya anotación se oficiará al Registro de la Propiedad, y publíquense edictos durante treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber la formación de este concurso y emplazando a los acreedores para que dentro de dicho término presenten al síndico los justificativos de sus créditos.—Angel María Figueroa. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 31 de 1925.—R. R. Arias, escribano secretario. (1446)

**SUCESORIO**.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y tercera nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren

con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**María Lindaura Palomo de Tedín,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Salta, Febrero 1º. de 1926.—Enrique Sanmillán,—Escribano Secretario. (1447)

**EDICTO DE REMATE:**—Por disposición del suscripto Juez de Paz Suplente en ejercicio y como perteneciente al juicio ordinario y embargo definitivo seguido por don Domingo Echazú contra el causante Felipe Helmetraten; en auto de la fecha, se ordena el remate de un caballo oscuro picazo en buen estado, manso y de presencia; el remate es sin base, a la mayor oferta y dinero al contado para el día 20 del corriente a hora 16, en el local del Juzgado, donde estará el caballo á la vista del público.—Conste, General Güemes Marzo 13 de 1926. Ramón L. Ontiveros, J. de P. S. (1448)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Felipe Moreno Bartolomé,**

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Marzo 13 de 1926. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario (1449)

**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Juan Espinosa,**

ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 12 de 1926.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1451)

**JUICIO REIVINDICATORIO:**—En el juicio reivindicatorio seguido por don Juan Benedicto contra don Egidio Eletti y don Canzio Eletti, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Febrero 1º. de 1926.—Por presentado, por parte y por constituido domicilio que indica.—Por contestada la demanda. Al «otro sí»: atento lo solicitado cítese de evicción a doña. Carmen Rodríguez de Berón por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial» para que comparezcan a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que le represente. Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Febrero 12 de 1926.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1452)

## REMATES

Por Antonio Forcada

### REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de primera instancia y primera nominación en

lo civil y comercial interinamente a cargo del doctor Humberto Cánepa, el día veintinueve de Marzo, a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes créditos, embargados a la sucesión de don Antonio Abal Suárez, en el juicio que por cobro de pesos le siguen los señores Hipólito Arnedo, Marcelino García, Luis D'Andrea, Agustín Zamora, Guillermo Pellegrini, Fermín Zúñiga, Clemente Monje, Cayetano Yañez, Gabriel Pastrana, Conrado Peralta, Miguel Yarade, Arsenio Fernández y José González:

Un crédito de la sucesión a cargo de los señores Lafuente y Cadena, por \$ 10.647.45.—Un crédito de la sucesión a cargo del S. Eugenio Castelli, proveniente de un giro hecho por don José La Motta, el 2 de Noviembre 1923.....\$ 5.000—

Estos créditos constan, el primero a fojas 89 del Juicio de don Antonio Abal Suárez y el segundo a fojas 27 del mismo.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, martillero. (1450)

### FÉ DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 1105 de fecha 12 de Marzo de 1926 en el Expediente N° 1196-C- donde dice Juan Manuel Erazú léase Juan Manuel Ezcurrea.

---

**Imprenta Oficial**